

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2021 00311 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Allegar poder en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P. Adviértase que dicho mandato debe cumplir, además, con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aportar el certificado de tradición del inmueble perseguido en esta acción, con fecha no mayor a treinta (30) días.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los valores solicitados en UVR deben expresarse también en pesos conforme al valor de aquél para la fecha de presentación de la demanda.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses remuneratorios deprecados.
- Ajustar la demanda indicando correctamente el número del pagaré base de la ejecución, tal como se observa en dicho título valor, esto es, 2272 320115999.
- Aclarar el hecho quinto de la demanda, teniendo en cuenta que Bancolombia no es endosatario del pagaré base del recaudo, por el contrario, nótese que fue a favor de esa entidad que se giró dicho título-valor.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré base de la ejecución, original, así como la primera copia auténtica de la escrita a través de la cual se constituyó la hipoteca a favor del demandante.
- Aclarar los datos de notificación de los demandados, en el sentido de indicar si el correo electrónico allí mencionado corresponde a ambos ejecutados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de junio de 2021

Firmado Por:

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1c924860ab7163496beea0876f47a3cf7bd2922ab9aa3620b60275977
a57221**

Documento generado en 09/06/2021 11:55:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**